



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 0134200 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999; de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de PAOLA MERCELENA TABARES VILLEGAS en contra de JUAN JERÓNIMO GARCÍA MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de \$50.000.000 M/L por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1/2, más los intereses de mora de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, esto es desde el 10 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- b.** Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), sin que en ningún momento supere la tasa máxima de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, causados y no pagados entre el 9 de marzo y el 9 de mayo de 2022, sobre la suma indicada en el literal **a**.
- c.** Por la suma de \$20.000.000 M/L por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2/2, más los intereses de mora de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, esto es desde el 10 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

d. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), sin que en ningún momento supere la tasa máxima de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, causados y no pagados entre el 9 de marzo y el 9 de mayo de 2022, sobre la suma indicada en el literal **c**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **001-1170752** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravado con hipoteca de abierta sin límite de cuantía en la escritura pública No. 421 del 9 de febrero de 2022 de la Notaria Diecinueve del Circulo Notarial de Medellín, a favor de PAOLA MERCELENA TABARES VILLEGAS y cuyo propietarios es el aquí demandado JUAN JERÓNIMO GARCÍA MONSALVE en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JULIAN ANDRÉS CATAÑO GRANDA, portador de la tarjeta profesional número 303.386 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011** hoy **25 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b087ae631ed2f52f09a91807511d2cf1660c751661e83e3fddfaec872812aaeb**

Documento generado en 24/01/2023 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>